

PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE ESTUDIANTES CONSUMIDORES Y/O PORTADORES DE ALCOHOL O DROGAS



Colegio San José de Puente Alto

RBD: 25571
Santiago, Mayo del 2021

1.- Introducción

El 12° estudio realizado por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) el año 2017, concluye que la población escolar presenta un aumento considerable en conductas de riesgo asociadas a la ingesta de alcohol y drogas.

Resultados del estudio:

- Uno de cada tres estudiantes entre 13 y 17 afirma haber consumido marihuana.
- El 64% de los estudiantes afirma haberse embriagado durante el último mes.
- El consumo de drogas en la población escolar en Chile se refiere al consumo de: marihuana (30,9%), fármacos tranquilizantes (8,6%), cocaína (3%), pasta base (1,4%) y tabaco (4,3%), superando los índices de todos los países del continente americano.
- El consumo de marihuana aumentó un 58% entre el año 2011 al 2017. - El aumento del consumo se relaciona directamente con el descenso en la percepción de riesgo que tienen los escolares, frente a las consecuencias del consumo de marihuana (12° Estudio SENDA, 2017).

En Chile, el consumo de alcohol y drogas es una problemática que ha aumentado fuertemente en los últimos años, registrándose que tiene un inicio aproximado a los 14 años de edad. En concordancia con esto se han diseñado políticas públicas, promulgado leyes y diversas entidades públicas y privadas ejecutan programas específicos en el ámbito de la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento. En este sentido, la prevención del consumo de alcohol y drogas es una tarea ineludible del sistema escolar y de la comunidad educativa en su conjunto, ya que es en este ámbito donde se espera contribuir a que los estudiantes alcancen un desarrollo afectivo y social pleno y saludable.

La Ley 20.000, promulgada y publicada en febrero del 2005, sustituye a la Ley 19.366 del año 1995, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, determinando que, serán sancionadas aquellas

personas que trafiquen, induzcan, promuevan o faciliten el consumo de drogas o sustancias estupefacientes. Se entenderá por una falta a la ley cuando una persona o grupo promueva la venta de drogas, sin contar con la competente autorización del estado. Por otra parte, todos aquellos que importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas, serán sancionados por el estado.

Las penas por elaboración o fabricación de sustancias, drogas, estupefacientes o psicotrópicos, serán sancionados con 5 años y un día a 15 años de presidio, además de una multa de 40 a 400 UTM. El tráfico de pequeñas cantidades (microtráfico de drogas), se refiere a aquellas personas que posean, transporten, guarden, porten o trafiquen pequeñas cantidades de droga. Las penas por microtráfico serán sancionadas con penas de 541 días a 5 años de presidio, además de una multa (10 a 40 UTM), a menos que se acredite que éstas son para consumo personal, exclusivo y próximo en el tiempo. Esto último debe ser determinado por un juez competente.

De acuerdo a la Ley N° 20.000, el consumo de drogas es una falta (no un delito), por lo que no tiene penas privativas de libertad. No obstante, su artículo 50 establece sanciones al que consume drogas en lugares públicos o abiertos al público (calles, plazas, pubs, estadios, cines, teatros, bares, entre otros) y a quienes lo hagan en lugares privados.

La normativa chilena define tres clases de drogas, dependiendo de su efecto en el sistema nervioso central:

- 1) Depresores: Retardan el funcionamiento del cerebro, adormeciéndolo, y pueden generar desde inhibición hasta coma. Aquí se incluyen el alcohol, los tranquilizantes y la heroína.
- 2) Estimulantes: Aceleran el funcionamiento del cerebro. Ejemplos: anfetaminas, cocaína, pasta base, cafeína y nicotina.
- 3) Perturbadores: Alteran el funcionamiento del cerebro, provocando alucinaciones y distorsión de la realidad. Entre ellos están la marihuana, el éxtasis y el LSD.

La Ley 20.000 obliga a denunciar, cuando existe sospecha o consumo en establecimientos educacionales. En este sentido la normativa procesal penal

obliga a directores, profesores o a cualquier funcionario del establecimiento educacional, a denunciar los delitos que afecten a estudiantes o que tengan lugar en el establecimiento. El Artículo N° 12 menciona que quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales. De acuerdo al artículo N° 29 el colegio no se puede negar o resistir a entregar información, documentos, informes o antecedentes al Ministerio Público si éste los solicitase en caso de algún tipo de investigación. El artículo N° 50 hace referencia a que comete falta toda persona que consuma algún tipo de drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en lugares públicos o establecimientos educacionales. En cuanto a las penas para menores de 18 años, el artículo N° 53 refiere que éste será puesto a disposición del juez de menores correspondiente. El juez, prescindiendo de la declaración de haber obrado o no con discernimiento respecto del que tuviere más de dieciséis años, podrá imponer al menor alguna de las medidas establecidas en la ley N° 16.618 o de las siguientes, según estimare más apropiado para su rehabilitación:

- a) Asistencia obligatoria a programas de prevención,
- b) participación del menor, con acuerdo expreso de éste, en actividades determinadas a beneficio de la comunidad.

2.-Procedimiento ante la detección de estudiantes consumidores y/o portadores de alcohol o drogas

1. El docente que tenga sospecha de consumo por parte de un estudiante, sostendrá una entrevista con él, dejando registrado bajo firma en la hoja de observaciones dicha conversación, dejando en claro, que se trata de una sospecha. Esta sospecha, debe ser informada al profesor jefe y equipo de convivencia escolar, quienes se encargaran de dar aviso al apoderado dentro de las próximas 48 horas.
2. En caso del reconocimiento de consumo por parte de un estudiante, se

comunicará al equipo de convivencia escolar la situación, quienes citarán al apoderado a fin de informar la situación. Esta entrevista debe quedar registrada bajo firma y se debe realizar derivación a red de apoyo según el sistema de salud del estudiante dentro de las próximas 48 horas, quedando bajo su responsabilidad la atención médica del educando.

3. En caso de que el estudiante no reconozca problemas de consumo se informará a su apoderado dentro de las próximas 48 horas, la sospecha de consumo y será derivado a una red de apoyo según su sistema de salud quedando bajo su responsabilidad la atención médica del educando.

4. En caso de que un estudiante por sí mismo reconozca problemas de consumo, será algún integrante del equipo convivencia escolar, el encargado de derivar el caso a una red de apoyo, habiendo informado previamente a la directora del colegio, informando a la madre, padre, apoderado o adultos responsables, dejando todo registrado bajo firma.

5.- Si los padres se oponen a la derivación, será responsabilidad de ellos realizar las diligencias necesarias para que el estudiante tenga atención psicosocial antes de 15 días, presentando los documentos de atención médica correspondientes al equipo de convivencia escolar, de lo contrario se derivará el caso en OPD.

6. Si el estudiante que presenta consumo tuviera sistema de salud privado (Isapre) los padres o apoderados tendrá la obligación de buscar la ayuda profesional adecuada, teniendo para presentar certificados de atención dentro de 15 días hábiles.

7. Si el estudiante presenta problemas de consumo y ha sido derivado a la red correspondiente, el apoderado tiene la obligación de realizar las acciones necesarias para que el estudiante reciba la atención profesional adecuada y oportuna.

8.- Si un estudiante es sorprendido, por un docente o cualquier funcionario del colegio, consumiendo algún tipo de sustancia al interior del establecimiento será derivado inmediatamente a inspección general y encargada de convivencia escolar, quienes informará a la directora, realizando además la denuncia de los hechos al Ministerio Público (Fiscalía), OS-7 o PDI, de acuerdo a la ley 20.000. Se llamará inmediatamente al

apoderado del estudiante a fin de informar de la situación y de las acciones a seguir y además, se realizará una denuncia a la OPD a fin de resguardar los derechos del estudiante, ya que pudiese estar siendo víctima de algún tipo de vulneración de derechos al estar en contacto con sustancias ilícitas.

9.- El equipo de convivencia escolar, mantendrá un registro de acciones realizadas las cuales considerarán el seguimiento del caso durante por lo menos un año con reuniones con el estudiante, el apoderado y el profesor jefe en periodos mensuales, semestrales o anuales según corresponda la complejidad del caso y todas las gestiones tanto internas y con la red comunal para ayudar al estudiante y su grupo familiar con la problemática

3.- Procedimiento ante la detección de tráfico o microtráfico de alcohol o drogas.

1. Si un estudiante es sorprendido, por un docente o funcionario del colegio, portando, vendiendo, facilitando, regalando, distribuyendo, permutando drogas, se informará inmediatamente a inspección general y a la encargada de convivencia escolar, quienes a su vez comunicarán a la directora para realizar la denuncia según la ley 20.000.

2. El o los estudiantes involucrados serán trasladados a una oficina o sala acompañados por un docente o directivo autorizado por la directora, con el objeto de resguardar la información y a los educandos hasta que se presenten las autoridades competentes.

3. Los directivos del establecimiento establecerán las medidas pertinentes para el resguardo del lugar donde se realizó el tráfico, no dejando entrar ni salir a nadie de dicha instalación (sala, baño, camarines, etc.)

4. El colegio se pondrá en contacto inmediatamente con el apoderado del estudiante a fin de informar la situación y las acciones a seguir de acuerdo a lo señalado en la ley.

5. Se procederá a realizar una denuncia a OPD con el objetivo de resguardar los derechos del niño, considerando que pudiera estar siendo víctima de explotación, abuso o engaño, o ser instrumento de parte de un adulto para que cometiera un ilícito.

- 6.- Para los estudiantes de 14 a 18 años, se aplicará la normativa legal vigente (Ley 20.084) denunciando el establecimiento en forma directa a Carabineros o PDI de los hechos acontecidos.
7. Es responsabilidad de la dirección denunciar el micro tráfico de drogas al interior del colegio a Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile, ya que cuenta con la responsabilidad penal específica toda persona a cargo de una comunidad educativa.
8. También es responsabilidad de todo funcionario del colegio, entregar la información pertinente con la que cuente acerca de la tenencia o tráfico de drogas a dirección y al equipo de convivencia escolar.
9. En el caso de que los hechos hubiesen sido cometidos por un estudiante menor de 14 años que cuenta con la calidad de inimputable, se debe proceder a la solicitud de la medida de protección en el Tribunal de Familia.
10. El equipo de convivencia escolar mantendrá un registro de las acciones realizadas las cuales considerarán el seguimiento del caso durante por lo menos un año con reuniones con estudiante, el apoderado y profesor jefe en periodos mensuales, semestrales o anuales según corresponda del caso y todas las gestiones tanto internas y con la red comunal para ayudar al estudiante y su grupo familiar con la problemática.